

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 15 DE ENERO DE 1986

Núm. 11

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.898 CL. R.I. 6.340

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, número 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica a 380-220 V., posada y suspendida con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×150+1×95 mm<sup>2</sup>, y secciones inferiores, con 3.287 metros de longitud y apoyos de hormigón armado que se instalará en la localidad de Arduncino (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del

citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

128

Núm. 97.—2.915 ptas.

\*\*

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.900 CL. R.I. 6.340

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, número 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución en baja tensión, aérea trifásica a 380-220 V. posada y suspendida con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×150+1×95 mm<sup>2</sup>, y secciones inferiores con palomillas metálicas y apoyos de hormigón armado con una longitud total de 2.033 metros que se instalará en la localidad de Veguellina de Fondo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticio-

nario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

127

Núm. 96.—2.915 ptas.

\*\*

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA**

Expte. 4.703 CL. R.I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Bembibre, c/ Los Prados.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y regularidad del servicio.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo cabina con dos transformadores trifásicos de 630 kVA., tensiones 15 kV/398-230 V., y elementos auxiliares de protección y maniobra que se instalará en la planta baja de un edificio de la travesía de Los Prados, en Bembibre, y que será alimentado por doble acometida subterránea, trifásica a 15 kV., de 35 metros de longitud, con conductor de aluminio RHV 12/20 kV. de 1×95 mm<sup>2</sup>. derivada de la línea de Unión Eléctrica-Fenosa, So-

ciudad Anónima, entre los CC.TT. de Hnos. Arias y 18 de Julio.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.853.052 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 2 de enero de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

123 Núm. 92.—3.520 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. Secundino González Cano, para apertura de carnicería y charcutería en la c/ Doíz y Velarde, n.º 15. Expte. 10/86.

De D. Eulogio Bouzo Carballo, para apertura de carnicería en la calle Batalla de Clavijo, n.º 50.—Expediente 1859/85.

León, 7 de enero de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

134 Núm. 102.—1.100 ptas.

### Ayuntamiento de Astorga

Cumpliendo el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Astorga en sesión celebrada el día 29-10-85, se convoca subasta pública para la ejecución de obra civil del vertedero controlado de residuos sólidos urbanos.

El tipo de licitación se fija en 12.083.810 ptas., cuya financiación corresponderá: 3.654.170 ptas. al Ayuntamiento y 8.429.640 ptas. a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

La obra se realizará en el plazo de tres meses contados a partir del día de la notificación de la adjudicación.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

La garantía provisional se fija en 241.676 ptas. y la definitiva en el 4 % del precio de adjudicación.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 9 a 14 horas el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el B.O.E. y en el de la provincia.

En el sobre que contenga la proposición se acompañará fotocopia del D.N.I. del proponente, declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de pliegos se efectuará en el despacho de la Alcaldía a las 13 horas del día siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones que se ajustará al siguiente modelo:

D. .... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado ..... de profesión ....., con D.N.I. n.º ....., en nombre propio (o en representación de ..... (nombre de la empresa y poder que acredite la representación), enterado de la decisión de esa Corporación de ejecutar la obra civil del proyecto de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos de Astorga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ..... de fecha ....., los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se comprometo a ejecutar las obras referidas con sujeción estricta al proyecto aprobado y Bases de pliegos citados, por el precio total de ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Astorga a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde Presidente, Recaredo Bautista Suárez.

139 Núm. 111.—4.180 ptas.

★ ★

Cumpliendo el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Astorga en sesión celebrada el día 29-10-85, se convoca concurso público para la adquisición de una máquina retroexcavadora polivalente destinada al vertedero de residuos sólidos urbanos, que al menos reúna los siguientes requisitos:

—Como elemento técnico básico, ha de contar con un equipo de retroexcavación fijo y desplazable o articulado que posibilite el trabajo en la proximidad de bordillos o paredes.

—Cabinas insonorizadas con control de clima y ventilación.

—Estructura ROPS (antivuelco).

—Protección reforzada en partes bajas.

—Potencia no inferior a 100 cv. al volante.

—Capacidad de carga del cucharón no inferior a 1,4 m<sup>3</sup> a ras.

—Peso de compactación no inferior a 10 Tn.

—Posibilidad de cambio de cuchara en la retroexcavadora.

El tipo de licitación se fija en 16.586.000 ptas.

Cuya financiación corresponderá 5.016.000 ptas. al Ayuntamiento con cargo al Presupuesto Municipal Ordinario de 1986 y 11.570.360 ptas. a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

El plazo de entrega de la máquina será de un mes contado a partir del día de la notificación de la adquisición.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

La garantía provisional se fija en 331.720 ptas. y la definitiva en el 4 % del precio de adjudicación.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 9 a 14 horas hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia.

La proposición contendrá la descripción de la máquina ofertada, características y elementos técnicos demandados y las mejoras que el proponente pueda introducir fijando el precio total, así como el plazo de garantía y la asistencia técnica.

En el sobre que contenga la proposición se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad del proponente, declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y resguardo de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de pliegos se efectuará en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones que se ajustará al siguiente modelo:

D. .... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado ....., de profesión ....., con D.N.I. n.º ....., en nombre propio (o en representación de ..... (nombre de la empresa y poder que acredite la representación), enterado de la decisión de esa Corporación de adquirir una máquina retroexcavadora polivalente para el vertedero controlado de Astorga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

número ..... de fecha ....., los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a suministrar la referida máquina con sujeción estricta al proyecto aprobado y bases de pliegos citados, por el precio total de ..... pesetas. (Lugar, fecha y firma).

Astorga a tres de enero de 1986.—El Alcalde Presidente, Recaredo Bautista Suárez.

140 Núm. 110.—5 885 ptas.

#### Ayuntamiento de San Emiliano

Por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 26 de diciembre, ha sido aprobado el proyecto de ejecución de pista polideportiva en San Emiliano, por un importe de 4.773.780 pesetas, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier García Miranda Escribano.

Dicho proyecto se expone al público por 15 días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

San Emiliano, 7 de enero de 1986.—El Alcalde, Rubén Marcello Marcello.

142 Núm. 107.—770 ptas.

#### Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y la cuenta de valores de 1984, durante el plazo de 15 días hábiles y los ocho días siguientes para que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren convenientes.

Berlanga del Bierzo, 7 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

143 Núm. 108.—715 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

Hace saber: Que por D. Daniel Maíllo Valdueza, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de motos, bicis y otros (legalización), en Palacios de la Valduerna, sito en Plaza La Majada.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este

Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Palacios de la Valduerna, a 7 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

144 Núm. 109.—1.375 ptas.

#### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente n.º 1/85, de modificación de créditos del Presupuesto Ordinario 1985, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

<i>Aumentos:</i>	
Capítulo 1.º ... ..	150.000 ptas.
Capítulo 2.º ... ..	510.000 "
Capítulo 6.º ... ..	3.188.314 "
<hr/>	
Total aumentos ...	3.848.314 "

#### *Deducciones:*

Con cargo al superávit de 1984: 3.848.314 ptas.

El Burgo Ranero a 9 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

No habiéndose producido reclamaciones contra la Ordenanza Municipal, Reguladora de la Venta Ambulante, se eleva a definitiva, y se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL BURGO RANERO

#### CAPITULO I

#### *Disposiciones generales y preliminares*

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en

lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto, "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

#### CAPITULO II

#### *De la venta ambulante y productos autorizados*

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio, para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.º Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2.º Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y horta-

lizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnicas sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el art. 17 de esta misma Ordenanza.

### CAPITULO III

#### De la licencia municipal

Artículo octavo.—1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal; ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

- A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.
- C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo noveno.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo décimo.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

### CAPITULO IV

#### Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo undécimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto, objeto de venta ambulante.

4.º En el supuesto de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

#### Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo doce.—Para la venta y transporte de productos de alimentación, en la modalidad de Venta Ambulante, y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º Condiciones higiénico - sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante, en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de carnes, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma, y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

Artículo dieciséis.—Para venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y que queden protegidos de la contaminación.

Artículo diecisiete.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnicas sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnicas sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fracciona-

da del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

## CAPITULO V

Artículo dieciocho. — Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad, destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecinueve.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-

sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

## CAPITULO VI

### De la tasa por concesión de licencias

Artículo veinte. — Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veintiuno.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintidós.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintitrés.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias mo-

tivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veinticuatro.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza. Se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

## CAPITULO VII

### Inspección y sanción

Artículo veinticinco.—Este Ayuntamiento, por medio de sus Servicios de Inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veintiséis.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85 y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificaciones que para la

defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

El Alcalde (ilegible).

145 Núm. 112.—40.855 ptas.

*Ayuntamiento de  
Noceda del Bierzo*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de octubre de 1985, acordó, con el quórum que determina el art. 47.3.g) de la Ley 7/1985 de dos de abril, tramitar aval bancario con el Banco de Bilbao, Sucursal de Bembibre, cuyas características, en extracto son las siguientes:

Importe: 4.310.790 pesetas.

Gastos: Corretaje: 0,30 % sobre el nominal; comisión: 0,50 % más impuestos correspondientes.

Finalidad: Garantizar el pago de la aportación municipal a la obra "Pavimentación de calles en Cabanillas de San Justo - 2.ª fase".

Garantías: Ingresos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y Recursos Locales gestionados por la Delegación de Hacienda.

El expediente de referencia se expone al público por el presente anuncio y plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de poder formularse reclamaciones.

Noceda, siete de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

137 Núm. 106.—1.595 ptas.

\* \* \*

Trascurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiere formulado reclamación ni sugerencia alguna a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de plantaciones forestales en fincas de cultivo agrícola, en virtud de acuerdo adoptado en fecha 22 de octubre de 1985, la misma se eleva a definitiva, y se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985 de dos de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN FINCAS DE CULTIVO AGRICOLA

Artículo 1.º—*Fundamenta legal.*

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 591 del Código Civil, se establece una Ordenanza reguladora de plantaciones forestales en fincas de cultivo agrícola.

Artículo 2.º—*Ambito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará en

todo el término municipal de Noceda del Bierzo, y comprende toda clase de fincas agrícolas, concentradas o no, de regadío o secano, prados y praderas permanentes, y praderas artificiales, de fincas particulares, de Entes Públicos u Organismos Autónomos, del Estado, Juntas Vecinales o del propio Ayuntamiento, sin distinción alguna, incluida las confesionales.

Artículo 3.º—*Distancia mínima.*

La distancia mínima a que han de someterse las plantaciones forestales en toda clase de fincas descritas, en especies de coníferas, resinosas o frondosas de cualquier especie, será de diez metros cuando la finca colindante sea de terrenos de pradera natural o artificial. Igual distancia se establece cuando la colindancia se refiera a cultivos agrícolas de cualquier clase.

Artículo 4.º—*Procedimiento.*

1.—El propietario de una finca que desee efectuar una plantación en la misma, podrá efectuarla sin necesidad de licencia o autorización municipal, debiendo guardar, en todo caso, la distancia mínima establecida en el artículo anterior.

2.—No obstante, si el citado propietario considera, por circunstancias derivadas de la situación de la finca, clase de terrenos o cultivo de la zona en que se enclava, o circunstancias similares, que dicha distancia mínima es excesiva podrá, en este caso, solicitar del Ayuntamiento la concesión, mediante instancia razonada, de la oportuna autorización para realizar la plantación a distancia inferior a la fijada como mínima.

3.—Presentada la solicitud a que hace referencia el apartado anterior el Ayuntamiento dará audiencia al propietario o propietarios colindantes para que en el plazo mínimo de diez días y máximo de quince, aleguen lo que consideren oportuno sobre la solicitud presentada.

4.—El expediente así formado será informado por la Comisión Informativa correspondiente, la cual elevará al Pleno de la Corporación la propuesta de acuerdo correspondiente, para que aquél resuelva lo que considere oportuno.

Artículo 5.º—*Incumplimiento y procedimiento sancionador.*

1.—En el supuesto de que un propietario efectúe una plantación forestal sin la oportuna licencia o autorización municipal, en los casos en que ésta resulte preceptiva, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte interesada, mediante instancia razonada, incoará el oportuno expediente sancionador para restaurar el orden vulnerado.

2.—La actuación de oficio o la denuncia de parte interesada deberá incoarse o formularse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la plantación o repoblación.

3.—El acuerdo del órgano corporativo del Ayuntamiento declarando la necesidad de eliminar las unidades de planta que no se ajusten a la distancia

mínima que se establece, fijará el período en el que se deba realizar dicha eliminación, transcurrido el cual, será realizado por el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del titular de los árboles eliminados.

Artículo 6.º—*Régimen jurídico.*

Contra el acuerdo definitivo del Pleno de la Corporación podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables que, además, serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º—*Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y regirá hasta que el Pleno de la Corporación acuerde su modificación, derogación o reforma.

Noceda, 7 de enero de 1985.—El Alcalde acctal. (ilegible).

136 Núm. 105.—6 875 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
San Félix de Arce*

Aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal en sesión de 15 de octubre de 1985, la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos para el ejercicio del año 1986, en cumplimiento de la normativa vigente, se expone su texto íntegro:

Artículo 1.º—Es objeto de la presente Ordenanza la distribución de los aprovechamientos de pastos y la terminación de las cotas de participación en los terrenos comunales del término de la J. V. de San Félix de Arce.

Artículo 2.º—Una vez dado de alta el ganado autorizado por la Jefatura de Montes (ICONA) y abonadas las cotas correspondientes, cada vecino de San Félix de Arce podrá aprovechar con sus ganados los terrenos que se dirán en los artículos siguientes, con el número y especie de ganado que sean de su propiedad, durante el tiempo que se señale.

Artículo 3.º—Queda totalmente prohibido la participación en los aprovechamientos de pastos de referencia del ganado que sea propiedad de personas no incluidas dentro de la vecindad del pueblo de San Félix de Arce.

Artículo 4.º—Distribución zonal de los pastaderos:

Las Cuestas podrán ser aprovechadas durante todo el año por el ganado lanar y caballar. El resto de la superficie comunal será aprovechado por el ganado vacuno, pudiendo ser

aprovechado por el ganado lanar y caballar desde el 10 de noviembre hasta el 1.º de marzo del año siguiente, excepto La Mata, alrededores y Peñaglaya, que no podrá ser aprovechado por el ganado caballar y lanar durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Artículo 5.º—Se llevará el pastoreo en un solo rebaño "agrupado" prohibiéndose expresamente la permanencia durante la noche de las reses en los terrenos de pastadero abierto.

Artículo 6.º—Los estercoleros sólo podrán depositarse en "Los Llamuergos" y "La Mata".

Artículo 7.º—Las cuotas se cobran en el periodo comprendido entre el 1 y 31 de enero del año en curso, siendo abonadas en el domicilio del Sr. Depositario.

Artículo 8.º—Los que contravengan las normas señaladas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de 5.000 ptas. (cinco mil ptas.), así como en su caso con el resarcimiento de los daños producidos.

Artículo 9.º—Se fijan las siguientes cuotas:

Ganado lanar: Por las 10 primeras ovejas, 50 ptas. cada una; de 10 a 50, a 258 ptas. cada una; a partir de 50 ovejas a 275 ptas. cada una.

Ganado caballar: A 1.200 ptas. cada cabeza de ganado.

Ganado vacuno: Por las 4 primeras cabezas, 300 ptas. cada una; de 4 a 10 cabezas, 600 ptas. cada una; de 10 en adelante a 1.000 ptas. cada una.

Hogar: 400 ptas. cada uno.

Artículo 10.º—La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1986, conservando su vigencia hasta el momento en que se produzca acuerdo en tal sentido por la J. V. de San Félix de Arce.

San Félix de Arce a 8 de enero de 1986.—El Presidente (ilegible).

149 Núm. 103.—4.895 ptas.

#### Junta Vecinal de Turcia

La Junta Vecinal de Turcia, previa consulta de la Asamblea Vecinal, y acuerdo de dicha Entidad adoptado en sesión de 26 de diciembre de 1985, ha dispuesto la enajenación mediante subasta de tres solares de 20 m.l. de fachada por 20 m.l. de fondo, situados a lo largo de la c/ Grande de Turcia, a partir de la propiedad de don Segundo González Martínez, que serán segregados del bien patrimonial de propios denominado "Las Eras de Arriba", propiedad de esta Junta Vecinal y que figuran con el n.º 13 de la relación de Inmuebles del Inventario de Bienes y Derechos de la Junta Vecinal e inscrito en el Registro de la Propiedad de As-

torga al tomo 1.162, libro 30, folio 82, finca 4.833, 1.ª inscripción, Ayuntamiento de Turcia, de fecha 20 de mayo de 1983.

Lo que se somete a información pública por espacio de quince días hábiles en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 96-1-g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Aprobado asimismo el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta de dichos bienes, se expone al público durante un plazo de ocho días de conformidad con lo previsto en el art. 119 del Real Decreto 3046/1977.

Turcia, a 8 de enero de 1986.—El Presidente de la Junta Vecinal de Turcia, Valentín Antón Pérez.

148 Núm. 115.—2.090 ptas.

#### Junta Vecinal de Acebedo

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como correspondiere con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Acebedo, 7 de enero de 1986.—El Presidente, David Alvarez.

147 Núm. 114.—825 ptas.

#### Junta Vecinal de Valdepolo

De conformidad con el art. 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica literalmente el texto del acuerdo de la Junta Vecinal de la imposición, al no haber ninguna reclamación en el espacio de tiempo, en conformidad con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 283 del 12-12-1985 a fin de que entren en vigor a primeros del año 1986.

1.—Tasa por el suministro de agua.

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre agua potable, satisfarán las tasas con arreglo al siguiente:

- Para uso doméstico, mínimo de 20 m<sup>3</sup>/al trimestre a 160 ptas./min.
- Cada m<sup>3</sup> de 21 metros cúbicos a 40 m<sup>3</sup>/al trimestre a 10 ptas. el m<sup>3</sup>.
- Y de 41 metros cúbicos en adelante a 20 ptas./m<sup>3</sup>.

La cuota de enganche a la red de aguas limpias a 6.000 pesetas por enganche y contador, y por una sola vez.

2.—Tasa de alcantarillado.

Todos aquellos particulares que viertan las aguas sucias a la red, deberán satisfacer la cantidad de:

- Tasa anual de 300 pesetas por enganche, y su forma de pago será anual

y el padrón inicial para el cobro deberá ser confeccionado en conformidad con los enganches que sirvan en la actualidad, en la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Cuota de enganche y por sólo una vez, de 3.000 pesetas por enganche a la red de aguas.

3.—Ordenanza fiscal de contribuciones especiales.

El fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir, así como los sujetos pasivos, queda en su texto redactado en conformidad con la normativa legal vigente en esta materia impositiva, fundamentalmente en el R. Decreto 3250/76 y Ley 40/81.

El capítulo de exenciones, base imponible y de reparto, queda redactado con las garantías que establece la normativa legal vigente en la actualidad sobre contribuciones especiales y su imposición. Asimismo, se establecen los porcentajes de aplicación que quedan redactados en conformidad con los máximos previstos en la Ley 40/81 y que podrán ser modificados en el criterio de la Junta Vecinal, bajo acuerdo, en conformidad con el esfuerzo fiscal de los sujetos pasivos y las subvenciones recibidas de otras Administraciones. Así y bajo el mismo criterio se fija y establece el capítulo de términos y formas de pago e infracciones tributarias.

★

La Junta Vecinal ha tenido a bien aprobar inicialmente los presupuestos ordinario para el ejercicio de 1985, que quedan en exposición al público por espacio de quince días hábiles, para que todos los vecinos de esta localidad puedan efectuar sus reclamaciones.

Valdepolo, a diez de enero de 1986. El Presidente Pedáneo, P. O. (ilegible).

146 Núm. 113.—4 070 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 501/85, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Visto, por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 501/85, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Silvano Carnero Díez, mayor

de edad, viudo y vecino de Valdeas, y los posibles herederos de doña Elisa Fernández Alonso, que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón cuatrocientos quince mil setecientos sesenta y ocho pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Silvano Carnero Díez y los posibles herederos de doña Elisa Fernández Alonso y con su producto, pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las un millón cuatrocientas quince mil setecientos sesenta y ocho pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma, según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricados.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido el presente en León a 20-12-85. E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

158 Núm. 118.—3.135 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada  
Cédula de notificación

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito del número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 472/85, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Humberto Fernández Amigo, Juez del Juzgado de Distrito del número dos, sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 472/85, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico; en que han sido partes, como denunciante Fernando Moreda Bengochea, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Vega de Espinareda, y como denunciado Antonio Venancio da Quina, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Portugal, Compañía de Seguros Serea, con domicilio social en Madrid...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Venancio da Quina, como autor y responsable de una falta del artículo 600 del C. Penal a tres mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago el arresto sustitutorio pertinente, costas del juicio y que indemnice a Fernando Moreda Bengochea, en ciento

cuarenta y siete mil ochocientos dos pesetas, por daños materiales y ocho mil pesetas por paralización, que la condena se haga extensiva a la Compañía de Seguros Serra; más los intereses legales correspondientes a contar desde el día de hoy, hasta su total pago.—Sigue la firma.—Rubricado."

Lo inserto concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Antonio Venancio da Quina, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Begoña Rodríguez Martínez. 154

### Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 212/85, seguidos a instancia de Domingo Fernández Martínez, contra don José Antonio Fernández Maldonado y más sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de enero próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Avenida de las Huertas del Sacramento.

Y para que sirva de citación en forma a don José Antonio Fernández Maldonado, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 117

★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 300/85, seguidos a instancia de José María Cela González, contra Pizarras Industriales, S. A., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de enero próximo a las 10.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Avenida de las Huertas del Sacramento.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Pizarras Industriales, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 119

## Anuncio particular

### Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia

#### EDICTO

Don Luis Uría Iglesias, Secretario de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Certifico: Que, en el expediente personal del afiliado don Mariano Valdeza Colinas, Auxiliar, León, se ha acordado el libramiento del presente Edicto: La Junta de Gobierno de la Mutualidad, en sesión de 20 de diciembre de 1985, ha tenido conocimiento de su expediente personal, en el que aparece: Primero. Un débito de cuotas de afiliación que alcanza a la fecha de junio del año 1982. Segundo.—Que, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, fechado en 8 de noviembre de 1985 y, por hallarse el interesado en ignorado paradero, se le hacía saber aquella situación, otorgándosele un plazo de ocho días, para normalizar la misma, con expresa advertencia de que, en otro caso, se elevarían las actuaciones a meritada Junta de Gobierno, a efectos de que acordara la baja del mismo, a todos los efectos, en base a lo prevenido en el artículo 5.º párrafos cuarto y quinto, en relación con el 16-7.º del Reglamento mutal de 24 de abril de 1974.—Tercero.—Que, transcurrido el término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de publicación del edicto de referencia, no se ha evacuado alegato alguno por el mutualista.—Cuarto.—A la vista de ello, la aludida Junta, con base en los indicados párrafos cuarto y quinto del artículo 5.º del Reglamento de 24 de abril de 1974, ha decidido proceder a la baja de Vd. a todos los efectos, a partir de esta fecha.—Meritada resolución, es susceptible de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno, dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de su notificación, conforme previene el artículo 14, párrafo segundo, del aludido Reglamento.—En Madrid, a 20 de diciembre de 1985.—Por la Junta de Gobierno.—Firmado y rubricado, el Secretario.—Ilegible.

Y para que sirva de notificación en debida forma al interesado, cuyo último domicilio era el de calle Colón, 19, piso 5.º derecha, de León, y actualmente en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 18.4 del Reglamento dicho, expido la presente en Madrid, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Instructor-Secretario de la Junta de Gobierno.—Fdo.: Luis Uría Iglesias.

Y, a efectos de su publicación, libro la misma en Madrid, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.—(Firma ilegible).

102 Núm. 89.—3.740 ptas.